

RESOLUCIÓN N° 742.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR EDWIN FALK, CON RUC N° 950527-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 30 de octubre del 2017.

VISTO:

La Providencia N° 1332, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, donde remite el Dictamen Conclusivo N° 49/17, al señor Edwin Falk; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE, eleva a consideración de la presidencia, el resumen de actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: “*SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR EDWIN FALK, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)*”, ordenado por Resolución SENAVE N° 108 de fecha 16 de febrero de 2017.

Que, el sumario administrativo fue instruido en base al Acta de Fiscalización SENAVE N° 2994 de fecha 26 de enero de 2017, en el que consta que funcionarios técnicos del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), se constituyeron en la finca del productor Edwin Falk, ubicado en la ciudad de Juan E. Estigarribia del Departamento de Caaguazú, donde se ha constatado el incumplimiento de la Ley N° 3742/09. Asimismo, consta en acta que se le ha otorgado un plazo de 48 hs. para la destrucción del cultivo de soja.

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 2999 de fecha 01 de febrero de 2017, funcionarios técnicos del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), se constituyeron nuevamente en la finca del productor Edwin Falk, ubicado en la ciudad de Juan E. Estigarribia del Departamento de Caaguazú, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por Acta de Fiscalización N° 2994, constatándose que el productor no realizó la destrucción del cultivo de soja.

Que, obra en el expediente el Dictamen N° 142/17 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo al señor Edwin Falk, con RUC N° 950527-0, domiciliado en el distrito de J. E. Estigarribia, del Departamento de Caaguazú, por la supuesta infracción a la disposición del artículo 68, inciso a) de la Ley N° 3.742/09 “*De Control de Productos Fitosanitarios*”, siendo instruido el sumario administrativo según Resolución SENAVE N° 108 de fecha 16 de febrero de 2017.

Que, a fs. 30 de autos obra el A.I. N° 04/17, por el cual el Juzgado de Instrucción se

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General



RESOLUCIÓN N° 742.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR EDWIN FALK, CON RUC N° 950527-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Falk, en base a las disposiciones de la Resolución N° 108 de fecha 16 de febrero de 2017; intima al sumariado para que en el plazo de 9 días se presente a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades y notificar, siendo notificado dicho A.I. en fecha 29 de marzo de 2017, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente, a fs. 16.

Que, a fs. 18 de autos obra el escrito presentado por el señor Edwin Falk Friesen, por derecho propio y bajo patrocinio de Abogado, manifestando cuanto sigue: *“En octubre del año 2016 se sembró soja respetando la distancia exigida por vuestra organización, luego de 60 sesenta días aproximadamente se mudó una familia a metros de las plantaciones, de los cuales son las fotografías adjuntas. Vale mencionar que desde que la familia instaló su residencia a metros de la chacra siempre hemos cuidado el manejo de los agroquímicos utilizados en las fumigaciones desde que la familia vive ahí, se ha tomado distancia para no afectar justamente la salud de las personas. Cabe aclarar no pudimos proceder a la destrucción de los cultivos en las 48 horas que especifica la notificación según acta de fiscalización de fecha 26 de enero de 2017, por motivos de intensas lluvias en los siguientes a la notificación, bien se sabe que es imposible entrar con maquinarias pesadas en tiempos de lluvias. Luego no volvieron a dejar otra nota con un plazo de tiempo para poder eliminarlo. Así también el acta no pudo firmar el productor porque en ese momento el señor Edwin Falk se encontraba lejos de la chacra donde hay esas plantaciones y el vecino por desconocimiento no quiso recibir, ni firmar el documento. Que, cumpliendo con las obligaciones impuestas por este juzgado ahora ya no hay nada de plantaciones cerca de la casa, y estamos en proceso de plantación de barrera de forraje verde, para así poder cumplir con las exigencias de la SENAVE. Adjunto 4 fotografías de la finca donde se puede observar que el productor eliminó la plantación de la soja; la fotografía demuestra que inclusive el productor ya plantó árboles (ingá) cumpliendo así con la barrera de protección”.* (Sic)

Que, por Providencia de fecha 03 de mayo de 2017, el Juzgado de Instrucción tiene por presente la personería del recurrente en el carácter invocado; tiene por constituido su domicilio en el lugar señalado; tiene por contestado el traslado del sumario administrativo; ordena la apertura de causa a prueba; siendo notificada dicha providencia en fecha 16 de junio de 2017, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente, a fs. 24.

Que, a fs. 31, de autos obra el Acta de Constitución del Juzgado de Instrucción, en fecha 10 de agosto de 2017, en las instalaciones de la propiedad del señor Edwin Falk, constándose que actualmente no se encuentra con cultivo alguno, colindante a dicha parcela se encuentra cultivo de avena sativa para cobertura verde. Asimismo se puede constatar que comenzaron a implementar platines de ñangapiry, eucalipto y pasto Camerún.

RESOLUCIÓN N° 742.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR EDWIN FALK, CON RUC N° 950527-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Que, por Providencia de fecha 07 de agosto de 2017, el Juzgado de Instrucción ordena el cierre del periodo probatorio.

Que, a fs. 36 de autos obra el informe de la Secretaria de Actuación, en el que consta que se ha procedido a notificar al señor Edwin Falk del presente sumario, habiéndose presentado el mismo a formular su descargo.

Que, por Providencia de fecha 21 de agosto de 2017, el Juzgado de Instrucción llama autos para resolver.

Que, la Ley N° 3.742/09 “*De Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola*”, dispone en su Artículo 68.- “*En los casos de aplicación terrestre, se establecen las siguientes franjas de protección: a) Una franja de protección de cien metros entre el área de tratamiento con productos fitosanitarios y todo asentamiento humano, centros educativos, centros y puestos de salud, templos, plazas y otros lugares de concurrencia pública para los plaguicidas de uso agrícola*”.

Que, de las constancias de autos se puede observar que al momento de fiscalización según Actas de Fiscalización N° 2994 y N° 2999, la finca del Señor EDWIN FALK, donde observaron los fiscalizadores del SENAVE la falta de implementación de la franja de protección de cien metros en su propiedad, otorgándole 48 horas para la eliminación. Si bien al momento de presentarse, el sumariado ha expresado, que ya no cuenta con plantaciones en su finca y que actualmente se encuentran en proceso de plantación de la barrera viva consistente en forraje verde, para así poder cumplir con las exigencias del SENAVE.

Que, al momento de la fiscalización de la parcela referida en el Acta de Fiscalización N° 2994 y N° 2999 de fechas 26 de enero y 1 de febrero de 2017, el señor EDWIN FALK se encontraba con cultivo en el lugar, a quien se le recomendó cumplir con lo establecido en el inciso a) del artículo 68 de la Ley N° 3.742/09 “*De Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola*”, que dispone que en casos de aplicación terrestre de plaguicidas, se establece una franja de protección de cien metros entre el área de tratamiento con productos fitosanitarios y todo asentamiento humano, centros educativos, centros y puesto de salud, templos, plazas y otros lugares de concurrencia pública; sin embargo, al momento de la Constitución de Juzgado en el inmueble en cuestión, en fecha 10 de agosto de 2017, se pudo cotejar, que ya no cuenta con cultivo alguno y la implementación de barrera viva en el lugar donde se encontraba el cultivo, consistente en platines de ñangapiry, eucalipto y pasto camerún. Vale decir que el sumariado con este hecho ha rectificado la falta cometida al momento de la fiscalización por funcionarios técnicos de la institución, la que fuera comprobada en la constitución realizada por el juzgado de instrucción.

RESOLUCIÓN N° 742.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR EDWIN FALK, CON RUC N° 950527-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 49/17 recomienda concluir el sumario administrativo y declarar responsable al señor EDWIN FALK con RUC N° 950527-0 del hecho que se le atribuye al momento de la fiscalización, y sancionar al mismo conforme a las disposiciones del inciso b) del Artículo 24 de la Ley N° 2.459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*).

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2.459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE

RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido al señor EDWIN FALK, con RUC N° 950527-0, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DECLARAR responsable al señor EDWIN FALK, con RUC N° 950527-0, de infringir las disposiciones del inciso a) del artículo 68 de la Ley N° 3.742/09 “*De Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola*”, por la falta de implementación de la barrera viva, en su finca en el momento de la fiscalización, ubicada en el distrito de Juan E. Estigarribia, Departamento de Caaguazú.

Artículo 3°.- SANCIONAR al señor EDWIN FALK, con RUC N° 950527-0, con una multa equivalente a 100 (cien) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la Resolución de Conclusión respectiva.

Artículo 4°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 “*Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015”, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave.html>.

Artículo 5°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.



RESOLUCIÓN N° 742.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR EDWIN FALK, CON RUC N° 950527-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

PRESIDENTE

ES COPIA
ING. AGR. CARMELO PERALTA
SECRETARIO GENERAL



OC/cp/ar